



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
08/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1287561E

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL
ARTÍCULO 116, APARTADO 4º DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE**

ASUNTO: CONTRATO DE SERVICIO DE REVISIÓN DE EQUIPOS DE INTERVENCIÓN EN RIESGO ELÉCTRICO DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE.

EXPEDIENTE: 33/2024

SEGEX: 1287561E

I) DE LOS ANTECEDENTES:

1.- En fecha 12 de marzo de 2024 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por el Director del Servicio Contra Incendios del Ayuntamiento de Albacete, en cuya virtud, remite toda la documentación necesaria para el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato de servicio de revisión de equipos de intervención en riesgo eléctrico del Servicio Contra Incendios del Ayuntamiento de Albacete.

2.- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, del contrato asciende a la cuantía total de 11.010,00 €, debiéndose de aplicar como partida independiente el 21% de IVA, que debe de soportar la Administración por importe de 13.322,10 €.

Conforme a lo dispuesto en la LCSP (artículo 101) es el importe máximo del contrato IVA excluido que incluirá eventuales opciones y posibles prórrogas (2) y modificaciones (ninguna en este expediente), habiéndose calculado en este contrato conforme a los precios habituales del mercado y, teniendo en consideración los costes salariales, los gastos generales de estructura y beneficio industrial, y, conforme a lo establecido en el artículo 309 de la LCSP se ha calculado de acuerdo con los precios habituales de mercado.

3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, informe evacuado por la Unidad Promotora, el concejal con competencias en materia de contratación, en fecha 15 de marzo de 2024, dicta el inicio del expediente de contratación.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7J V2RT TA92 VLWX

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 166 33-2024 - SEFYCU 4952017

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
08/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1287561E

II) CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA. - El artículo 122, apartado 7º, de la LCSP establece que en la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y los modelos requerirán el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.

SEGUNDA. - La disposición adicional octava, en su apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas asigna a los Secretarios de los Ayuntamientos, corresponderán al titular de la asesoría jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo y, todo ello, en relación a los municipios de gran población.

TERCERA.- El Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete (BOP núm. 16, de 10 de febrero de 2.014), en su artículo 2, apartado 2º, f), establece que corresponde a la Dirección de la Asesoría Jurídica la emisión de informe jurídico y demás funciones que la legislación de contratos de las Administraciones Públicas asigna a la Secretaría General de los Ayuntamientos, salvo la de formalización de los contratos, correspondiéndole, en consecuencia, la emisión de informe en los expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

Asimismo, en el artículo 9 del citado Reglamento, cuando trata de la función consultiva de la Asesoría Jurídica, en su apartado 2, letra d), establece que, en todo caso, tendrán carácter previo y preceptivo los informes relativos a expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

CUARTA.- El artículo 116, apartado 4º, de la LCSP, establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

- La elección del procedimiento de licitación.
- La clasificación que se exija a los participantes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7J V2RT TA92 VLWX

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 166 33-2024 - SEFYCU 4952017

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
08/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1287561E

relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Considerando cuanto antecede, este Servicio tiene a bien informar lo siguiente:

PRIMERO.- Que se han incorporado al expediente todos los documentos necesarios de los actos preparatorios del contrato hasta la fase de la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, habiéndose elaborado este último documento por esta Unidad Administrativa y en su preparación, a nuestro entender, se ha cumplido con toda la normativa aplicable en materia de contratación administrativa.

SEGUNDO.- En el informe elaborado por el Servicio Promotor del contrato, documento necesario para la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en este documento, y en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, se ha justificado suficientemente los documentos que requiere el artículo 116, apartado 4º, de la ley de Contratos del Sector Público, tal y como a continuación vamos a acreditar.

TERCERO.- Se ha elegido el procedimiento de licitación, abierto simplificado, conforme al artículo 159, apartado 1º, de la LCSP. Al tratarse la prestación de un contrato de servicio por valor estimado inferior a 143.000 € y plantearse criterios de adjudicación, evaluables a través de juicio de valor, cuya ponderación no supera el 25% del total. Por la cuantía se podría tramitar por procedimiento sumario del apartado 6º, del artículo 159, pero toda vez que dicha tramitación no es preceptiva y por la motivación en el expediente de la exigencia de requisitos de solvencia, se ha optado por aplicar el procedimiento abierto simplificado y no el trámite sumario.

Además, se ha elegido el procedimiento abierto, en este caso simplificado, así como en las instrucciones en materia de contratación aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete, en su sesión celebrada en fecha 6 de junio de 2013, se determinó que preferentemente todos los expedientes de contratación se tramitarían por procedimiento abierto y, también, conforme a las medidas adoptadas por la Unidad de Autoevaluación de riesgo de fraude del Ayuntamiento de Albacete.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7J V2RT TA92 VLWX

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 166 33-2024 - SEFYCU 4952017

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
08/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1287561E

CUARTO.- Por otro lado, conforme al cuadro de características técnicas del pliego rector del contrato, apartado octavo, en este contrato, no es exigible la clasificación administrativa, ya que la misma sólo se requiere de manera preceptiva a los contratos de obras, cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 € o, alternativamente, en los contratos de servicios cuando haya coincidencia entre los CPV y los grupos y subgrupos de clasificación vigentes, conforme a lo señalado en el artículo 77 de la LCSP y, en este expediente, el objeto del contrato si está incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, en este caso concreto, códigos CPV (50711000). Por tanto, en este contrato los requisitos de solvencia se podrán acreditar indistintamente por la clasificación administrativa (Grupo P, Subgrupo P-1, Categoría 1) o acreditando los requisitos específicos de solvencia.

QUINTO.- En cuanto a los criterios de solvencia técnica y profesional, así como los de solvencia económica y financiera se han exigido la experiencia en la realización de servicios del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato y el volumen de negocios anual, ya que tanto los artículos 87, apartado 3º, como el 89, apartado 3º, último inciso, de la LCSP, los requiere como criterios residuales, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos, por lo que entendemos que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato.

Además, al tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada, se ha sustituido el criterio de la experiencia, en las empresas de nueva creación, conforme a lo establecido en el artículo 89.1, apartado h), por el requisito contemplado en la letra b, de dicho apartado 1º y, ello también, con fundamento en la circunstancia de que en la nueva Ley de Contratos del Sector Público adquiere gran relevancia que las prestaciones se ejecuten teniendo en consideración la calidad, pudiéndose medir la misma en las diferentes fases del expediente de contratación y, en este caso, se ha elegido el criterio de medios materiales, donde se exige una declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del artículo 90.1h) requisito necesario e indispensable para poder ejecutar correctamente el contrato.

Finalmente, los criterios son proporcionales al valor estimado del contrato, por lo que no son limitativos de la concurrencia.

SEXTO.- En relación a los criterios de adjudicación, se cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en tanto en cuanto, se observan las características siguientes:



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7J V2RT TA92 VLWX

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 166 33-2024 - SEFYCU 4952017

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
08/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1287561E

- Todos los criterios de adjudicación están vinculados al objeto del contrato y se han formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confieran al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

- Se utilizan varios criterios de adjudicación y se han elegido criterios legales contemplados en el artículo 145 de la LCSP, uno de carácter económico (precio) y otros, cualitativos, (evaluables mediante fórmulas, relacionado con la reducción del plazo de ejecución de la revisión respecto del plazo máximo y otro ponderable a través de juicio de valor, relacionado con la experiencia del personal adscrito.

- Los criterios de adjudicación elegidos se justifican en el pliego rector del contrato (apartado 10.3 del cuadro de características) de la manera siguiente:

JUSTIFICACIÓN RAZONADA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS:

a) Como señalan órganos consultivos y de fiscalización el precio del contrato es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, como en las actuales, en las que los recursos públicos son limitados y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante.

b) Respecto a los criterios de adjudicación cualitativos todos se refieren a aspectos que mejoran las prestaciones definidas en el objeto del contrato y no a características intrínsecas de las empresas, por lo que con ello se siguen los criterios de órganos consultivos y la unanimidad de la doctrina respecto a los principios que han de cumplir los criterios de adjudicación en los contratos administrativos.

El artículo 145, apartado cuarto, de la LCSP, cuando regula los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato, en su apartado segundo, punto 2º, cuando trata de los criterios de adjudicación cualitativos, menciona la cualificación del personal adscrito a la ejecución del contrato, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución, así como también, en su apartado 3º, el plazo de entrega o ejecución, por tanto, estos dos criterios elegidos son criterios cualitativos legales, que redundarán en una mejor calidad en la prestación del servicio.

Además, el criterio de los medios personales y, en concreto la exigibilidad de un personal técnico cualificado con experiencia profesional redundará en una mayor seguridad en los usuarios del servicio, ya que la revisión



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7J V2RT TA92 VLWX

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 166 33-2024 - SEFYCU 4952017

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
08/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1287561E

de equipos de intervención en riesgo eléctrico supone una tarea que debe desempeñar personal altamente cualificado y con gran experiencia en la materia, de forma que con la inspección de los mismos, sea capaz de detectar posibles fallos en los sistemas y esa capacidad, únicamente puede manifestarse con la formación, conocimiento y experiencia del profesional en el manejo de dichos dispositivos.

c) Por otro lado, se cumplen con las previsiones legales contenidas en el apartado segundo, del artículo 146, de la LCSP, en tanto en cuanto al utilizarse una pluralidad de criterios de adjudicación, se ha dado preponderancia a aquellos que hacen referencia a características del objeto del contrato que pueden valorarse mediante cifras o porcentaje obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas contenidas en el pliego, y, en concreto, los criterios de adjudicación automáticos tienen una ponderación del 85%.

JUSTIFICACIÓN DE LAS FÓRMULAS ELEGIDAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS PUNTOS EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

El artículo 146 de la LCSP exige que en el expediente se tendrán que justificar la elección de las fórmulas, pero ni en la LCSP ni en su normativa de desarrollo se contiene una pauta a la que deba atenerse el órgano de contratación a la hora de concretar las fórmulas para la asignación de los puntos en los criterios de adjudicación automáticos.

En base a lo anterior, este Ayuntamiento sigue los criterios o la doctrina de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales y de órganos consultivos, incluso del Tribunal de Cuentas de tal manera que con respecto los criterios evaluables a través de fórmulas, en relación con el primer criterio (precio), dividido en dos subcriterios (Precio ofertado de la revisión de equipos y precio ofertado en el desplazamiento laboratorio móvil): la fórmula que se aplica es una regla de tres clara y sencilla, detallada en el PCAP, en cuya virtud, se asigna la máxima puntuación a la oferta más económica y previendo un reparto proporcional para el resto, puntuándose con 0 puntos la ofertas que no reduzcan el precio formulado por la Administración y para el segundo criterio cualitativo con evaluación automática, valorando con la máxima puntuación la oferta que comporte mayor reducción en el plazo de ejecución de la revisión respecto del plazo máximo de 3 días naturales, puntuándose con 0 puntos, cuando el plazo de ejecución sea de 3 días naturales y puntuándose el resto de acuerdo con la escala especificada en el Informe del Servicio.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7J V2RT TA92 VLWX

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 166 33-2024 - SEFYCU 4952017

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
08/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1287561E

- Los criterios de desempate elegidos son los contemplados en el artículo 147, apartado 2º de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

SÉPTIMO.- En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, y, en este expediente, en concreto, se ha incluido como condición especial de ejecución, una de carácter medioambiental consistente en la utilización de medios electrónicos y cuando no fuera posible papel 100% reciclado, durante la realización de trabajos, informes y cualquier otro material necesario durante la ejecución del contrato, con el objeto de minimizar el impacto medioambiental, tipificando su incumplimiento con las penalidades que se regulan en el cuadro de características, apartado 30.

La justificación de la adopción de esta condición especial de ejecución radica en la circunstancia de que el cumplimiento de esta condición especial de ejecución permitirá un menor consumo de papel y un menor impacto ecológico, por lo que dicha práctica minimiza los impactos negativos causados por la actividad productiva en el medio ambiente.

Asimismo, y, de conformidad con las previsiones legales contempladas en el artículo 217 de la LCSP se ha incorporado al PCAP como condición especial de ejecución, las contempladas en ese precepto en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores.

Además, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución se ha tipificado, a los efectos de la aplicación de las penalidades contempladas en el pliego regulador del contrato (apartado 30 del cuadro de características) o, en su caso, como causa de resolución (incumplimientos reiterativos).

OCTAVA.- El cálculo del valor estimado conforme a lo dispuesto en la LCSP (artículo 101) es el importe máximo del contrato IVA excluido que incluirá eventuales opciones y posibles prórrogas (2) y modificaciones (ninguna en este expediente), habiéndose calculado en este contrato conforme a precios unitarios obtenidos de contratos anteriores similares y ajustado a precios de mercado.

NOVENO.- La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional, se ha justificado en el expediente administrativo, en los actos preparatorios,



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7J V2RT TA92 VLWX

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 166 33-2024 - SEFYCU 4952017

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
08/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1287561E

cuando la Unidad Promotora del Contrato informa sobre la necesidad e idoneidad del mismo, justificando dichos extremos de la manera siguiente:

NECESIDAD E IDONEIDAD:

La Administración (SCI del Ayto. de Albacete) necesita disponer de unos equipos de intervención totalmente fiables y certificados por entidad competente para practicar los rescates de víctimas donde exista un riesgo eléctrico en alta, media o baja tensión para los bomberos del Servicio, todo ello para cumplir con la normativa de prevención de riesgos laborales y de accidentes, que obliga a las empresas a velar por la seguridad e integridad de sus trabajadores.

Para cubrir esta necesidad publica se necesita disponer de un laboratorio de análisis y ensayos, dotado con los equipos de trabajo y medición específicos para garantizar el correcto aislamiento eléctrico en los equipos de intervención propios del SCI, así como personal formado y cualificado para realizar los trabajos.

FINALIDADES PÚBLICAS:

Los equipos de intervención ante riesgo eléctrico están destinados a ser usados en intervenciones de auxilio y rescate a las víctimas, en cumplimiento de las misiones de interés público que la Corporación y las leyes encomiendan a este Servicio. Por tanto, la revisión y certificación de esos equipos es una condición necesaria e ineludible para que puedan ser destinados a esas tareas en las que media un riesgo físico para los funcionarios en el ejercicio de su labor.

DÉCIMO.- Consta en la cláusula cuarta, y en el apartado segundo del cuadro de características, del pliego regulador del contrato, conforme a la justificación evacuada por la Unidad Promotora del contrato, la justificación de la no división del objeto del contrato en lotes, por las circunstancias que se señalan en el meritado informe y que a continuación se resumen:

En el presente contrato no se contempla la subdivisión del contrato en lotes, justificándose tal decisión, conforme a lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, en base a las siguientes razones:

No hay un número importante y con la suficiente entidad por cada tipo de equipo para fraccionar el contrato, ya que, un coste muy importante lo constituye el desplazamiento de la unidad laboratorio móvil y la división del objeto del contrato en lotes, sólo se podría realizar en función del número de equipos a revisar y, en consecuencia, habría que cuantificar de manera individualizada para cada equipo el desplazamiento de unidad de laboratorio



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7J V2RT TA92 VLWX

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 166 33-2024 - SEFYCU 4952017

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
08/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1287561E

móvil, lo que haría antieconómico el contrato en su totalidad. Asimismo, resulta conveniente mantener una unidad en la prestación del servicio que garantice la exigencia de un grado de calidad en la prestación y el control por parte del Servicio Contra Incendios.

Por otro lado, en este contrato no se restringe la concurrencia con la no división en lotes, ya que una de las justificaciones de la división de los contratos en lotes es favorecer el acceso a la contratación pública a las pequeñas y medianas empresas, ahora bien, dado que por el valor estimado del contrato no imposibilita el acceso a la licitación de las pequeñas y medianas empresas, en consecuencia, no procede la división del contrato en lotes por esta causa.

UNDECIMO.- Por el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete, se han incorporado al pliego de cláusulas administrativas particulares, cuestiones que no estaban planteadas por la Unidad Promotora del contrato en su informe del servicio o, en otros casos, cuestiones que se le han dado una redacción diferente a las propuestas por la Unidad Promotora y, en ambos casos, por entender que se ajustan de una mejor manera a la legalidad vigente en materia de contratación administrativa.

En primer lugar, se ha motivado de una manera más reforzada la no división del contrato en lotes.

Con referencia a las condiciones especiales de ejecución se han incorporado unas idénticas a contratos anteriores adjudicados por este Ayuntamiento, al entenderse su aplicabilidad y correlación con el objeto del contrato.

En cuanto a la figura de la baja anormal se ha adoptado a los parámetros consensuados entre el Servicio de contratación, la Asesoría Jurídica y la Unidad de Fiscalización, adscrita a la Intervención General.

Con respecto a la subcontratación se ha justificado su no admisibilidad en este expediente, indicando que todas las tareas deben de realizarse por el contratista principal, por ser prestaciones que afectan a la seguridad de los usuarios (intervención en equipos con riesgo eléctrico), sin que quepa diluir y averiguar a quién le incumbe la responsabilidad por accidentes derivados de una incorrecta ejecución del contrato.

Finalmente, en cuanto a las penalidades, se ha dado una redacción diferente, incorporándose además de la propuesta por la Unidad Promotora, otras causas y penalidades aplicables de expedientes similares.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7J V2RT TA92 VLWX

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 166 33-2024 - SEFYCU 4952017

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
08/07/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1287561E

Y, para que así conste, a los efectos de la incorporación al expediente del informe jurídico que ha de ser realizado por la Asesoría Jurídica, se emite el presente informe.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7J V2RT TA92 VLWX

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 166 33-2024 - SEFYCU 4952017

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 10